

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CHOSICA – 2018

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Medina Rodriguez Gerlyn Geraldine
Asesor	:	Mg. Mendoza Castellanos Jhonatan Erikson
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-01-2018 a 10-12-2021

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. PACHECO ARREA PABLO BERNANDO

Docente revisor titular 1

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN

Docente revisor titular 2

DR. OSCUVILA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente revisor titular 3

DR. LOZA YAÑEZ ROMULO

Docente revisor titular

DEDICATORIA:

A nuestros padres, por guiarnos en nuestra vida con valores y principios que fueron pilares fundamentales en el logro del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a mi madre y mis hermanos quienes en todo momento me guiaron en mi camino y hacer siempre de mí una persona con valores y respeto, de la misma forma agradecer a mi asesor quien en especial a nuestro asesor al Dr. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos, quien nos guio

De la misma forma a las personas que hicieron posible el desarrollo este trabajo.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, de la Bachiller, **MEDINA RODRIGUEZ, GERLYN GERALDINE** cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CHOSICA – 2018"**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **30%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 18 de setiembre de 2020.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solls

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
RESUMEN	xvi
ABSTRAC	xviii
INTRODUCCIÓN	xx
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
1.1 Descripción de la realidad problemática	22
1.2 Delimitación del problema	23
1.2.1 Delimitación espacial:	23
1.2.2 Delimitación temporal:	23
1.2.3 Delimitación conceptual	23
1.3 Formulación del problema	23
1.3.1 Problema general	23
1.3.2 Problemas específicos	24
1.4 Justificación de la investigación.....	24
1.4.1 Social.....	24
1.4.2 Científica – teórica.....	24
1.4.3 Metodológica	25
1.5 Objetivos de la Investigación	26
1.5.1 Objetivo general.....	26
1.5.2 Objetivos específicos	26

2	CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1	Antecedentes del estudio	27
2.2	Base teóricas de variable independiente: <i>Incumplimiento de la Obligación Alimentaria</i>	32
2.2.1.1	Teorías	32
2.2.1.2	Tesis patrimonial	32
2.2.1.3	Tesis extra-patrimonial	32
2.2.1.4	Tesis de naturaleza sui géneris	33
2.2.2	Concepto	33
2.2.3	Dimensiones.....	34
2.2.3.1	Delito permanente y de peligro.	34
2.2.3.2	Delito permanente.....	34
2.2.3.3	Delito de peligro	36
2.2.3.4	El tipo omisivo doloso	36
2.2.3.5	Delito de omisión propia	37
2.2.3.6	Delito de omisión impropia	37
2.2.4	Código penal y delito de omisión a la asistencia familiar	38
2.2.5	La Constitución del Perú y el incumplimiento de deberes alimentarios.....	39
2.2.6	El Tribunal Constitucional y el incumplimiento de los deberes alimenticios. ..	40
2.2.7	Sujetos dentro del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.....	41
2.2.7.1	Sujeto activo	41
2.2.7.2	Sujeto pasivo.....	42
2.2.7.3	Bien jurídico protegido	43
2.3	Marco Formal y Legal del Derecho Alimentario	43
2.3.1	Normas Constitucionales	43
2.3.2	Normas Internacionales	44
2.3.3	Normas sustantivas	46
2.3.4	Legislación Argentina.....	48

2.3.5	Legislación chilena	48
2.3.6	bases teóricas de la variable dependiente: Principio de Oportunidad.....	49
2.3.7	Concepto de principio de oportunidad en la legislación peruana.	51
2.3.8	Dimensiones.....	51
2.3.9	Finalidades	53
2.3.10	Fundamentos para su implementación en el sistema jurídico	53
	Incapacidad del Estado e Ineficacia del sistema penal.	53
2.3.10.1	Principio de Celeridad	54
2.3.10.2	Principio de Economía Procesal.	54
2.3.10.3	Principio de la Ultima Ratio.	55
2.3.10.4	Principio de Mínima Intervención.	55
2.3.10.5	Principio de Insignificancia.	55
2.4	Definición de conceptos	56
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS.....	57
3.1	Hipótesis.....	57
3.2	Hipótesis específicos	57
3.3	Variables.....	57
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA	58
4.1	Métodos de investigación.....	58
4.1.1	Métodos generales	58
4.1.1.1	Método deductivo	58
4.1.2	Métodos específicos.....	58
4.1.2.1	Método descriptivo	58
4.1.3	Métodos particulares	59
4.1.3.1	Método sistemático.....	59
4.2	Tipos de investigación.....	59
4.2.1	El tipo de investigación es el básico o pura.	59
4.3	Nivel de investigación.....	59

4.3.1	El nivel de la investigación responde al nivel descriptivo – correlacional, transversal.	59
4.4	Diseño de la investigación.....	60
4.5	Población y Muestra.....	60
4.5.1	Población.....	60
4.5.1.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.	60
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	61
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	61
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	61
5	CAPITULO V: RESULTADOS	63
5.1	Presentación de resultados	63
5.1.1	Contratación de la hipótesis	76
5.1.1.1	Contratación de la hipótesis general	76
5.1.1.2	Contratación e la hipótesis específicas.....	77
5.2	Discusión de resultados.....	79
5.2.1	Variable independiente.	79
5.2.2	Variable dependiente.	82
	CONCLUSIONES	87
	RECOMENDACIONES.....	88
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	89
	A N E X O S	92
	Matriz de consistencia.....	93
	Operacionalización de las variables independiete y dependiente	94
	Cuadro de operacionalización de los instrumentos.....	95
	Cuadro de operacionalización de los instrumentos de las variables	95
	ENCUESTA.....	98
	FICHA DE VALIDACIÓN	102
	COMPROMISO DE AUTORÍA	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?.....	69
Tabla N° 01: ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?.....	69
Tabla N° 02: ¿Considera Usted, que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?.....	70
Tabla N° 02: ¿Considera Usted que los Fiscales conocen en su real dimensión la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad?.....	70
Tabla N° 03: ¿Considera Usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en audiencia de incoación de proceso inmediato permite satisfacer el pago de los devengados en forma oportuna?.....	71
Tabla N° 03: ¿Considera oportuno que el nuevo código haya eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima, como son en los casos de delitos de omisión a asistencia familiar?.....	71
Tabla N° 04: ¿Concuerda con el Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal en donde se indica los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor, guarda relación en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	72
Tabla N° 04: ¿Considera que Usted, que en la aplicación del principio de oportunidad la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para	

aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto?.....73

Tabla N° 05: ¿Considera Usted, que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?..... 74

Tabla N° 5: ¿Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad?.....74

Tabla N° 8: ¿Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2° inciso 1, literales a, b y c)?.....77

Tabla N° 8: ¿Considera usted, que aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal?..... 77

Tabla N° 9: ¿Considera Usted, que la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad, se mide en función al cumplimiento del acuerdo, esto en reparar los daños, relacionados al pago de las pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar?..... 78

Tabla N° 10: ¿Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos?..... 79

Tabla N° 10: ¿Considera Usted, que para estos casos (Delitos de Omisión a la asistencia familiar), solo tener la claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, amerita la aplicación del principio de oportunidad?..... 79

Tabla N° 11: ¿Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos?..... **80**

Tabla N° 12: ¿Considera que las instituciones jurídicas como son el principio de oportunidad, están pensando en evitar la judicialización de los conflictos penales en materia alimentaría?..... **81**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 01: ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?.....	69
Grafico N° 01: ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?.....	69
Grafico N° 02: ¿Considera Usted, que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?.....	70
Grafico N° 02: ¿Considera Usted que los Fiscales conocen en su real dimensión la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad?.....	70
Grafico N° 03: ¿Considera Usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en audiencia de incoación de proceso inmediato permite satisfacer el pago de los devengados en forma oportuna?.....	71
Grafico N° 03: ¿Considera oportuno que el nuevo código haya eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima, como son en los casos de delitos de omisión a asistencia familiar?.....	71
Grafico N° 04: ¿Concuera con el Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal en donde se indica los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor, guarda relación en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?.....	72
Grafico N° 04: ¿Considera que Usted, que en la aplicación del principio de oportunidad la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para	

aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto?.....73

Grafico N° 05: ¿Considera Usted, que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?..... 74

Grafico N° 5: ¿Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad?.....74

Grafico N° 8: ¿Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2° inciso 1, literales a, b y c)?.....77

Grafico N° 8: ¿Considera usted, que aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal?..... 77

Grafico N° 9: ¿Considera Usted, que la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad, se mide en función al cumplimiento del acuerdo, esto en reparar los daños, relacionados al pago de las pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar?..... 78

Grafico N° 10: ¿Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos?..... 79

Grafico N° 10: ¿Considera Usted, que para estos casos (Delitos de Omisión a la asistencia familiar), solo tener la claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, amerita la aplicación del principio de oportunidad?..... 79

Grafico N° 11: ¿Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos?..... **80**

Grafico N° 12: ¿Considera que las instituciones jurídicas como son el principio de oportunidad, están pensando en evitar la judicialización de los conflictos penales en materia alimentaría?..... **81**

RESUMEN

El principio de oportunidad en relación al delito del incumplimiento de obligación de alimentos, o el delito de omisión a la asistencia familiar, viene hacer un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, en este caso, el imputado, asumiendo que tiene el deber de una obligación, tiene la opción de terminar el proceso asumiendo dicha responsabilidad. En nuestra realidad jurídica, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es uno de los procesos más frecuentes y reiterativos, su falta de protección significa pone en peligro el núcleo familiar, base de la sociedad, ello se traduce en que si sus principios universales son vulnerados, inmediatamente la sociedad sufrirá sus consecuencias, para ello se tiene como:

Problema: ¿Cómo la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018?

Objetivo: Determinar cómo la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

Hipótesis: La aplicación del principio de oportunidad es la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

Metodología: En cuanto a la metodología empleado se tiene como método general el deductivo, método específico descriptivo, y el método particular se tiene el sistemático, y el tipo de investigación por el tenor en su desarrollo es de tipo básico, y de nivel de investigación se tiene el descriptivo - correlacional, diseño de

investigación se tiene no experimental, específicamente transeccional. Con un enfoque cuantitativo.

Resultados: En cuanto a los resultados obtenidos es de resultar que un 70% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, también se aprecia que el 61% no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, ello corrobora nuestra hipótesis

Conclusión: De los resultados obtenidos se concluye que la aplicación del principio de oportunidad es la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

PALABRAS CLAVES. Principio de oportunidad, omisión, omisión propia, conflicto pena, acuerdo reparatorio.

ABSTRAC

The principle of opportunity in relation to the crime of non-compliance with the maintenance obligation, or the crime of omission to provide family assistance, involves creating a mechanism for negotiation and resolution of the criminal conflict that allows the completion of the criminal process following an agreement between the accused and the aggrieved, in this case, the accused, assuming that he has the duty of an obligation, has the option of ending the process assuming said responsibility. In our legal reality, the crime of non-compliance with the maintenance obligation is one of the most frequent and repetitive processes. Its lack of protection means that it endangers the family nucleus, the basis of society. This means that if its universal principles are violated, society will immediately suffer its consequences, for this we have as follows:

Problem: How does the application of the principle of opportunity influence the solution of the criminal conflict regarding the crimes of omission of family assistance from parents to children, Chosica 2018?

Objective: Determine how the application of the principle of opportunity influences the solution of the criminal conflict regarding the crimes of omission of family assistance from parents to children, Chosica 2018.

Hypothesis: The application of the principle of opportunity is the solution to the criminal conflict regarding the crimes of omission of family assistance from parents to children, Chosica 2018.

Methodology: Regarding the methodology used, the general method is deductive, a specific descriptive method, and the particular method is systematic, and the type of research due to the tenor in its development is basic type, and research level. There is a descriptive - correlational, research design is non-experimental, specifically transectional. With a quantitative approach.

Results: Regarding the results obtained, it appears that 70% of those surveyed state that they completely agree that the application of the principle of opportunity influences the solution of the conflict regarding the crimes of omission of family assistance from parents to children, it is also seen that 61% neither agree nor disagree that the application of the principle of opportunity solves conflicts (fulfilling the agreement), at the tax office, regarding the crimes of omission of family assistance from parents to children, this corroborates our hypothesis

Conclusion: From the results obtained, it is concluded that the application of the principle of opportunity is the solution to the criminal conflict regarding the crimes of omission of family assistance from parents to children, Chosica 2018.

KEYWORDS. Principle of opportunity, omission, own omission, penalty conflict, reparatory agreement.

INTRODUCCIÓN

El nuevo Código Procesal Penal del 2004 aprobado con Decreto Legislativo 957, entro en vigencia en nuestro Distrito Judicial de Lima Este, el primero de octubre del presente año, quizás esta código trae muchos cambios y quizás un reto para los operadores jurídicos en cuanto a su correcta aplicación de sus dispositivos legales, es el caso en lo que se refiere la aplicación del principio o criterio de oportunidad, tanto a nivel fiscal así como a nivel jurisdiccional, y el presente trabajo de investigación se enfoca en poder reunir un conjunto de aportes en lo que se refiere a este instrumento procesal como una forma de solución eficaz i oportuna del conflicto penal relacionados en materia de delitos de omisión a la asistencia familiar.

En virtud de ello se ha titulado el presente trabajo de investigación de la siguiente forma **“EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CHOSICA – 2018”**, el mismo que tiene como aportar conocimiento jurídicos acerca del tema.

El presente trabajo de investigación tiene su fundamento en poder contribuir el alcance real del instrumento procesal de criterio o principio de oportunidad, tanto a nivel fiscal, así como a nivel jurisdiccional, así mismo si este instrumento procesal está dirigida a poder asegurar el pleno cumplimiento o reparación de los daños.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En pleno desarrollo del siglo XXI, denominado siglo de la globalización ya la tecnología, nuestro sistema jurídico aún deja que mucho desear, no solo en la interpretación de los principios legales, sino también porque aún existen muchos conflictos que no han sido configurados adecuadamente, tal es el caso del principio de oportunidad en relación al delito del incumplimiento de obligación de alimentos o en delitos de omisión a la asistencia familiar.

La promulgación y aplicación del Nuevo Código Penal del 2004 aprobado con Decreto Legislativo N° 957, en nuestro Distrito Judicial de Lima Este, ha significado el avance en muchos aspectos jurídicos del cual nuestro sistema jurídico adolecía. En la actualidad, una de estas innovaciones jurídicas denominada principio de oportunidad, nos indica que “es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago” (**Ministerio de Justicia, 2017**). En nuestro ordenamiento jurídico, el incumplimiento de obligación alimentaria se produce cuando el alimentante u obligado incumple su obligación de prestar alimentos en favor del alimentista judicialmente sentenciada, cuyo incumplimiento hace peligrar su salud, vida o integridad personal ya sean estos físico, psicológico y moral. (**Cunguan, 2016, p.98**). Nuestra legislación entiende el incumplimiento de la obligación alimentaria como “la Omisión de Asistencia Familiar”.

En nuestra realidad jurídica, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es uno de los procesos más frecuentes y reiterativos, su falta de protección significa poner en peligro el núcleo familiar, base de la sociedad, ello se traduce en que si sus principios universales son vulnerados, inmediatamente la sociedad sufrirá sus consecuencias. Ante este contexto social-jurídico, es que resulta de especial relevancia, dada su naturaleza e implicancia, la aplicación adecuada del principio de oportunidad, la cual brinde la resolución de los procesos en el plazo más breve.

Del contexto problemático mencionado, es que nos formulamos la siguiente pregunta:

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial:

La delimitación espacial está limitado al Modulo Básico de Justicia de Lurigancho - Chosica.

1.2.2 Delimitación temporal:

Comprenderá todo el periodo del 2018-2019.

1.2.3 Delimitación conceptual

En cuanto a la delimitación conceptual del presente trabajo de investigación se tiene los siguientes marcos conceptuales tanto de las variables independiente y dependiente que tenga estricta relación con la variables e indicadores el cual es el siguiente:

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿En que medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria de padres a hijos, Chosica 2018-2019?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018-2019?
- ¿Qué grado de eficacia se tiene en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria como un delito omisivo en la aplicación del Principio de oportunidad dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos, Chosica, 2018-2019?.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Social

El presente trabajo de investigación tiene su justificación a nivel social, que después de ser cotejada con la realidad tanto en su aplicación como en su interpretación jurídica; contribuirá a que la comunidad jurídica tenga mayor conocimiento y las implicancias que se tiene con el principio o criterio de oportunidad en la audiencia de incoación de proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por tanto su justificación a nivel social radica en el hallazgo de las soluciones, eficaces que permite una solución con prontitud en los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo cual agilizará en tiempo y atención los procesos de mayor implicancia para la ciudadanía en general.

1.4.2 Científica – teórica.

La justificación teoría científica del presente trabajo de investigación quizás se puede responder con la interrogante ¿El porqué de nuestra investigación?, nuestra justificación radica en la importancia el desarrollo de esta institución procesal llamado criterio de oportunidad y/ principio de oportunidad, en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la audiencia de incoación de proceso inmediato, como es de conocimiento que la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 promulgado

con el Decreto legislativo 957, en lo que respecta a Lima Este recién entro en vigencia a partir de setiembre de 2019, lo cual hace que en el presente trabajo de investigación se va a poder profundizar en varios enfoques el problema que se plantea, a partir de ello se va poder ampliar el sentido real del principio de oportunidad y/o criterio de oportunidad, y utilidad práctica a nivel casuística, en aras de poder solucionar de forma más eficaz los proceso de omisión a la asistencia familiar, quizás sobre esta institución que tiene el NCPP en nuestro Distrito de Chosica, no se tiene un conocimiento amplio, lo cual el presente trabajo contribuirá en un entendimiento mejor a nivel casuística.

En lo que respecta a la justificación practica radica en que nuestro trabajo de investigación una vez concluidos y los resultados obtenidos de nuestro instrumento, se difundirá en forma más amplio el tema investigado (El delito de incumplimiento alimentaria y la aplicación el principio de oportunidad en el Distrito de Chosica – 2018), en la comunidad jurídica, de Chosica a efectos de que se tenga un criterio único de aplicación de este instituto procesal.

1.4.3 Metodológica

En lo que se refiere a la justificación metodología, encuentra su justificación en que para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se empleara la formulación, de los instrumentos a efectos de poder medir las variables independiente, “**Delito de incumplimiento de obligación alimentaria**”, y su repercusión en la variable dependiente “**Principio de oportunidad**”, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, posteriormente se demostrara mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

De la misma forma los resultados del presente trabajo de investigación, va poder contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías las mismas que serán empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables.

1.5 Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivo general

Determinar y explicar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria de padres a hijos, Chosica 2018-2019

1.5.2 Objetivos específicos

- Establecer y explicar en qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018– 2019
- Determinar y explicar qué grado de eficacia se tiene en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria como un delito omisivo en la aplicación del Principio de oportunidad dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos, Chosica, 2018-2019

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

Cunguan (2016) realizó el estudio de investigación cuyo objetivo fue Argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art. 127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias. Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se van a emplear métodos empíricos como la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos. Métodos teóricos como el método inductivo, método deductivo, método histórico-lógico, método analítico-sintético y el método jurídico. La línea de investigación aplicada en el desarrollo del presente trabajo de investigación es de Protección de Derechos y Garantías Constitucionales. Los resultados que se alcanzarán con la presente investigación es que se efectivice el derecho de libertad constitucional del alimentante para que se reconozca la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, lo que permitirá garantizar el derecho de libertad del alimentante, consagrado en la Norma constitucional.(p. 3)

Morejón (2016) realizó el estudio de investigación cuyo objetivo fue realizar un estudio científico – jurídico sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo, para promover la tutela del derecho a la libertad individual del investigado o procesado. Para descubrir la dimensión del fenómeno investigado se utilizó la encuesta y un cuestionario técnico dirigido a una muestra significativa de operadores judiciales y usuarios de la ciudad de Ibarra. Apoyados por los métodos: inductivo deductivo, complementados con el analítico sintético al momento de valorar opiniones, el científico jurídico e histórico lógico, que ayuda a acercarse a la realidad histórica, humana y social. Conclusiones: La aplicación

del principio de oportunidad acarrea consigo varios beneficios, siempre y cuando se lo utilice de manera regulada, además de la descongestión, mejor utilización de los recursos del sistema penal, y el adecuado tratamiento del infractor, existen otros efectos positivos de la aplicación del principio de oportunidad, como es evitar la estigmatización que produce una condena, favoreciendo de esta manera a una mejor rehabilitación del transgresor y posibilitando el derecho de reparación a la víctima. (4)

Monge (2016) desarrolló el trabajo de investigación cuyo objetivo fue determinar la viabilidad de la aplicación del apremio corporal surgido de una obligación alimentaria a miembros de los supremos poderes de la República o de misiones diplomáticas y consulares ejerciendo funciones en territorio costarricense. La metodología, se tiene que la presente investigación propone un enfoque cualitativo, centrado principalmente en la descripción de los datos obtenidos con el propósito de generar una solución novedosa a la dificultad planteada. Los instrumentos utilizados fueron de índole documental, incluyendo normativa tanto nacional como internacional, así como doctrina y resoluciones judiciales. Conclusiones: se tiene que sí puede aplicarse el apremio corporal a estos funcionarios, a través de una interpretación amplia del tema y con miras en el principio del interés superior del niño, el cual hace que se le dé más importancia a los asuntos que involucran menores de edad, por lo cual se comprueba la hipótesis planteada al inicio. (p. 5)

Fiestas (2016) desarrolló el trabajo de investigación cuyo objetivo fue explicar si la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución de conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

Metodología: método: hipotética-deductiva, Diseño de contrastación: El nivel de investigación es descriptivo comparativo, técnica de recolección de datos: fichaje, encuesta; instrumentos: guía de análisis y cuestionario. La población fue de 2796 entre personas y casos y la muestra fue de 306 entre personas y casos a quienes se les aplicó los instrumentos de medición. Se determinó que el 100 % de los fiscales indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos, el 89,5 % de los abogados indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos y el 71% de los casos definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos respecto de los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, determinando finalmente que existe diferencia significativa entre las proporciones obtenidas en definitivamente si con el no de la aplicación del principio de oportunidad ($p < 0,05$), en la solución de conflictos. Se concluyó que la aplicación del principio de oportunidad ha influido significativamente en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo. (p. 6).

Olivari (2015) desarrolló el trabajo de investigación cuyo objetivo fue determinar las causas que ocasionan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo. Metodología: Tipo: modalidad del campo; método: deductivo, técnicas: observación directa, encuesta; instrumentos: guía de observación, cuestionario; población: Es de 18 casos solo en el año 2015, muestra: se encuentra conformado por el total de casos registrados en la DEMUNA, es decir 18 casos. Conclusiones: En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas

individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas; en países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrarsolución a esos retos. (p. 7).

Orbegoso (2015) desarrollo el estudio de investigación cuyo objetivo fue establecer la asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar bajo el contexto del lugar analizado. Metodología: Tipo: deductiva, método de estudio: experimental, con un nivel de investigación de tipo correlacional; teniendo como muestra los casos que fueron acogidos al cumplimiento del principio de oportunidad por los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía evaluada, la técnica observación directa, el instrumento fue una lista de cotejo, además de la aplicación de una encuesta, para la cual se aplicó como instrumento de recolección de datos una guía de preguntas, y el uso del análisis documental que sirvió para la elaboración del marco teórico. Luego del procesamiento de los datos obtenidos se llegó a concluir que tras la aplicación de la prueba del Chi cuadrado se cotejo que entre las variables de estudio existe una asociación positiva por lo que al tener menor grado de instrucción más se afecta el cumplimiento y el acogimiento al principio de oportunidad. (p. 9).

Monago (2014) desarrollo el trabajo de investigación cuyo objetivo fue demostrar que el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Metodología: Tipo: Enfoque: Cuantitativo – Jurídico Social; Alcance o nivel: Por su Forma y Nivel de Investigación, corresponde a la investigación jurídico social descriptivo y explicativo; Diseño: Descriptivo – Explicativo; Población: 585 procesos por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y la muestra: muestreo no probabilístico; 30 carpetas correspondientes al año 2014 y 2015, sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Conclusiones: 1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%; 2.- Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos caso prosiguen con la investigación a nivel fiscal. (p. 9).

Maldonado (2014) desarrolló el estudio de investigación cuyo objetivo fue establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana, utilizando los métodos Generales el Descriptivo al seleccionar y recolectar información para describir lo que se investiga. Método explicativa al ser mi enunciado del problema pretender establecer las causas de regular taxativamente la obligación alimentaria de unión de hecho propio. También usado

los métodos Jurídicos teniendo Dogmatico al basarse la información en doctrinas nacionales y extranjeras, Exegético al plasmar normas jurídicas en Derecho Comparado en países Colombiana, Argentina, Chilena. El proceso de investigación de la presente tesis es cualitativo al consistir en recolección de datos como revisión literaria, doctrina, derecho comparado y jurisprudencia sin medición numérica en el proceso de investigación. Las conclusiones de la tesis: Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana para su cumplimiento, otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley y realizar una reforma legal en el artículo 326 y 474 del Código Civil y artículo 5 de la Constitución Política. (p. 10)

2.2 Base teóricas de variable independiente: *Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*

2.2.1.1 Teorías

Sobre las teorías de los alimentos, la doctrina no ha unificado criterios, por esta razón se encuentra dividida; sin embargo, en la doctrina encontramos tres corrientes ideológicas que sustentan y éstas son: tesis patrimonial, tesis extra-patrimonial o personal y tesis de naturaleza sui géneris.

2.2.1.2 Tesis patrimonial

El principal expositor de esta tesis es **Messineo (1954)**, quien considera que “a la naturaleza jurídica del derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial” (p.88). En la actualidad esta corriente ha sido superada porque los alimentos no son sólo de naturaleza patrimonial sino de carácter personal.

2.2.1.3 Tesis extra-patrimonial

Esta corriente surge en contraposición a la corriente patrimonial, sus principales expositores consideran que los alimentos tiene naturaleza de derecho personal o extra-

patrimonial, en mérito del fundamento ético social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísimo. **(p. 18)**,

2.2.1.4 Tesis de naturaleza sui generis

La institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar y social, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos, que no es otra cosa que viene a ser el alimentista que exige la prestación de alimentos al alimentante.

Nuestro Código Civil de 1984, se adhiere a esta última tesis, aunque no de manera expresa.

2.2.2 Concepto

“La Omisión de Asistencia Familiar se produce cuando el obligado incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada”.**(Rojas, 1999, p. 25)**

Según el diccionario de Derecho Penal de Chávez, dice: que la Omisión de Asistencia Familiar “se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario, de los principales deberes impuestos al jefe de familia, tales como por ejemplo la obligación de prestar alimentos, educar e instruir, entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación, y están penados en los Arts. 149 y 150 del Código Penal de 1991, bajo el rubro de Omisión de Asistencia Familiar”, Cap. IV del Título III (Ezaine, 1996, p.58).

Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que el incumplimiento de la obligación alimentaria, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y éste seguirá constituyendo un problema social, y de peligro

permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, como advertimos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia, la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas.

2.2.3 Dimensiones

2.2.3.1 Delito permanente y de peligro.

“En opinión de la Doctrina, el delito en cuestión es una infracción permanente y de peligro, ya que el sujeto pasivo o víctima no tiene la necesidad de probar que con la conducta omisiva del hechor que le haya causado algún perjuicio, pues con la sola puesta en peligro del bien jurídico protegido se perfecciona el ilícito” (**Campana, 2002, p.66**).

“La estructura del tipo, no exige pues que de la conducta omisiva se desprendan determinadas consecuencias para el sujeto pasivo...”. En este sentido se ha manifestado nuestra Corte Superior de Justicia, al resolver: “... se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando el obligado a prestar alimentos (sujeto activo), de acuerdo a una resolución judicial deja de cumplir su obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud de los alimentistas”. Y, en otro fallo se expresa igualmente: “prevalciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psico-físico es un puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y de naturaleza permanente.”

2.2.3.2 Delito permanente

Cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se las pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria en

cada uno de sus momentos, entonces, todos los momentos de su duración pueden imputarse como de consumación (**Campana, 2002, p.67**).

Peña Cabrera dice que el delito es permanente por que la omisión de proporcionar los medios económicos se prolonga en el tiempo, manteniendo así una situación típica, antijurídica y culpable. En síntesis, la consumación del hecho punible se extiende y prolonga durante el tiempo total en el que la prestación alimenticia no se cumple.

Roy Freyre semejándose a Soler, sostiene que el delito es de carácter permanente cuando la acción antijurídica y su efecto necesario para la consumación del tipo delictivo puede mantener sin intervalo por la voluntad del agente, de tal manera que cada momento de su duración debe reputarse como una prórroga del estado de consumación.

El cumplimiento tardío dice Ure, hace cesar la permanencia, pero no obra como concluyente tratándose de delito permanente, en pleno jurisdicción penal de 1998, acordó: Segundo: Por unanimidad, declarar que solo debe estimarse el hecho como un delito permanente si, producida la consumación, esta se mantiene en el tiempo durante un periodo cuya duración esta puesta bajo la esfera de dominio de la gente.

Y, el mismo ente agrego: Sexto: Por treinta y uno votos contra trece que los delitos de resistencia a la autoridad y los delitos de omisión a la asistencia familiar deben ser reputados como instantáneos de efectos permanentes.

Al respecto, nuestra jurisprudencia nacional ha establecido: “ ...en los delitos de omisión de asistencia familiar, el bien jurídico es la familiar, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psi-físico es puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y naturaleza permanente, cuyo

efecto duran mientras existan la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumpla con la obligación alimentaria, el delito subsiste”.”

2.2.3.3 Delito de peligro

“En cuanto a que se trate de un delito de peligro recordemos que la idea de peligro o peligrosidad es el fundamento de la responsabilidad penal; de modo que, no manifestando el peligro el autor de un hecho delictuoso, ningún objeto tiene la aplicación de sanción (**Campana, 2002, p.68**). FLORIAN resume el hecho y sostiene que “La peligrosidad es el título mediante el cual se perfecciona la responsabilidad criminal”; así SOLER, opina que se trata de un peligro concreto y que se perfecciona con la mera posibilidad de la lesión. De manera que, tratándose de un delito que lesiona los deberes de asistencia familiar, el bien jurídico se ve lesionado de forma jurídica, en forma indeterminada, por la violación de esta norma y de allí el carácter de “Abstracto” con la que adjetiviza el peligro. LAJE por su parte y coincidiendo determinadamente con SOLER señala que, para la opinión dominante se trata de un delito de peligro abstracto”.

2.2.3.4 El tipo omisivo doloso

“Recordemos con Castillo Dávila que, en la mayor parte de los tipos de nuestra legislación represora se presentan los hechos punibles, como conductas activas, pero estos también pueden ser producidos por el actor sin que solo un solo musculo de su cuerpo se contraiga, por medio de una omisión o de una abstención (**Campana, 2002, p.70**).

Estos se deben a que el derecho penal no solo contiene normas prohibitivas, sino también, aunque en menor medida, normas imperativas que ordena acciones cuya omisión puede producir resultados socialmente nocivos, y es que existen normas jurídicas que ordenan efectuar acciones para la producción de resultados socialmente deseados o para evitar aquellos socialmente indiciados.

Por lo antes mencionado, se concluye diciendo que la diferencia fundamental entre el delito comisivo y el omisivo está en la regla que rige en la verificación de la adecuación típica; así tendremos que, “En el tipo doloso la tipicidad surge de la identidad de la conducta final realizada con la final descrita; en el tipo omisivo surge la diferencia entre la conducta final realizada y la conducta final descrita” (**Campana, 2002, p.74**).

2.2.3.5 Delito de omisión propia

“Parte de la doctrina sostiene que es un delito de omisión propia, porque el núcleo del tipo reside en el mero incumplimiento de ciertos deberes, aquellos de asistencia inherente a la patria potestad, la tutela o el matrimonio. Esta caracterización genérica no se destruye porque a tal incumplimiento acompaña o pueda llegar el sujeto activo mediante un hacer positivo, habida cuenta que, por sí mismo, no basta para que pueda considerarse realizada la conducta típica” (**Campana, 2002, p.78**).

Ahora bien, dentro de la estructura del delito de la Omisión propia dolosa y los de omisión propia culposa”.

2.2.3.6 Delito de omisión impropia

“En el caso de la omisión impropia, la estructura del tipo de estos delitos, también coincide con la omisión propia; vale decir, se tendrá en este tipo de omisión impropia dolosa y omisión impropia culposa. En el caso de la omisión impropia dolosa, la situación típica será la producción de una lesión o de la puesta en peligro del bien jurídico, que en este caso son las relaciones de tipo asistencial; es decir entonces, el delito se comete cuando se omite prestar los deberes de asistencia a los que el sujeto activo está obligado; así, resulta una comisión por omisión. Para el caso de la omisión impropia culposa, del delito sub estudio no cabe considerar culpa cuando el agente de la conducta omisiva no reconoce su posición de garante del bien jurídico protegido, no pudiendo- entonces- consumarse el delito por este tipo (**Campana, 2002, p.80**).

En cuanto al resultado y a la imputación objetiva del delito de Omisión de Asistencia familiar, es por demás necesario apuntar que se da lugar a un delito impropio de omisión, vale decir, a una acción típica que resulte ser la infracción de un deber de evitar un resultado; así, el resultado será de un delito de comisión previsto penado en nuestra ley represora nacional”.

2.2.4 Código penal y delito de omisión a la asistencia familiar

Como se ha indicado anteriormente, este ilícito se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal: “El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

El comportamiento consiste en omitir el cumplimiento de la obligación alimentaria establecida por una resolución judicial, es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial.

En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del obligado, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena” (**Tapia, citado por Campana, 2002, p. 89**).

En su segunda parte el mencionado estudioso establece: “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años”. Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo.

En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por todos, la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades.

En el siguiente párrafo del mencionado artículo, refiere: “Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte” .Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo 149 del Código Penal.

Concluyendo con esta parte, el artículo 149 del Código Penal, nos indica “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad”.

“Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de omisión a la asistencia familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

2.2.5 La Constitución del Perú y el incumplimiento de deberes alimentarios

En la Constitución Política del Perú, en el literal c) del artículo 2 inciso 24 señala “No hay prisión por deudas”, lo que significaría a primera vista, que supondría una

contradicción con el artículo 149 del Código Penal, lo que resultaría inconstitucional, pero luego nos dice la Constitución “Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios” (Art. 2 inc. 24 literal c última parte de la Constitución). Se puede sustentar que la criminalización de la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación; es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta.

2.2.6 El Tribunal Constitucional y el incumplimiento de los deberes alimenticios.

De igual manera el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente: “4. Precisamente, uno de los límites al derecho fundamental a la libertad personal es el que está previsto en el artículo 2º, inciso 24, literal “c”, de la Constitución Política. Tal artículo, si bien recoge como uno de los contenidos constitucionalmente garantizados de la libertad y seguridad personales, que no hay prisión por deudas, ello no excluye que este principio se vea limitado por un mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. Al respecto, este Tribunal Constitucional (Exp. N° 2982-2003-HC/TC, Exp. N° 2088-2004-HC/TC) ha establecido que cuando la citada disposición constitucional prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran una restricción de su derecho fundamental a la libertad personal por el incumplimiento de obligaciones originadas en relaciones de orden civil.

5. En nuestro ordenamiento constitucional, en principio, no cabe la prisión por deudas. Sin embargo, nuestra propia Ley Fundamental ha establecido una excepción a dicha regla, esto es, en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios. Ello tiene

su fundamento en que, en tales casos, están de por medio, no cuestiones pecuniarias o materiales, sino la tutela de los derechos fundamentales como la dignidad de la persona humana, la vida, la salud y la integridad física y psicológica del alimentista. Ésta es la razón por la cual, de acuerdo con la Constitución, el juez, en este supuesto, tiene la facultad y la competencia para ordenar la restricción del derecho a la libertad personal del obligado”.

2.2.7 Sujetos dentro del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria.

2.2.7.1 Sujeto activo

Del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.

“En el contexto de la ley, están perfectamente determinadas las personas que asumen el carácter de sujetos activos del ilícito que en algunos casos están estructuradas sobre un vínculo biológico o jurídico que contemplan una estrecha relación de vida o una determinada proximidad de hecho entre los componentes de la relación jurídico delictiva que la norma tiene en consideración a los fines de imponer el deber de actuar. Es algo así como una “posición de garante” típica de los delitos impropios de omisión o de comisión, solo que en este caso particular esa posición aludida está determinada en forma expresa en el tipo, en tanto que en los casos antes citados es el Juez quien debe evaluar la situación a los fines de lo que en doctrina se denomina “cerrar la tipicidad”. Es así que determinado concretamente el sujeto pasivo simplemente corresponde hacer una remisión al derecho civil a los fines de comprobar si aquel reviviste el estado requerible por la norma penal” (**Figure, 2010, p. 88**).

“Puede ser toda persona que tiene obligación de prestar alimentos (**Peña, 2004, p. 55**):

A) *Ascendientes*: miembro familiar en línea directa del cual desciende otro en este caso, puede ser el padre o la madre, natural o adoptante, con relación al hijo; y otro

ascendiente como los abuelos con relación al nieto y que sean menores de edad, sometidos al ejercicio de la patria potestad.

B) Descendientes: es el supuesto contrario al anterior.

Pudiendo serlo el hijo o nieto con relación a su ascendiente que se encuentre invalido o necesitado. Por igual, el hijo puede tener la condición de adoptado.

C) cualquiera que ejerce, por mandato legal, una forma de independencia; como el tutor con relación al menor o el curador con el mayor declarado incapaz.

D) El cónyuge con respecto al otro en estado de indigencia y no separado legalmente por su culpa”.

2.2.7.2 Sujeto pasivo

Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.

“Puede ser cualquiera de los que mencionamos al señalar a los agentes, es decir, el descendiente o hijo adoptivo menor de 18 años, el menor sujeto a tutela, al ascendiente o progenitor adoptante en estado de invalidez o necesidad, el mayor declarado incapaz, y el cónyuge indigente no separado legalmente por su culpa”.

Aun cuando con normalidad se piense y se sostenga que el bien jurídico protegido es la familia como ente abstracto, nosotros diremos que, no es este el bien jurídico tutelado por el dispositivo penal en comento, ya que, de acuerdo a la tipicidad objetiva, el bien jurídico protegido son los deberes legales de tipo asistencial; mas, si se tiene en cuenta que en muchos de los casos ésta (la familia), ya se encontraba resquebrajada o totalmente disuelta. Se tutela así los alimentos de hijos extramatrimoniales, los que no pasan a conformar una familia clásica (**Campana, 2002, p.65**).

2.2.7.3 *Bien jurídico protegido*

“El bien jurídico protegido es indiscutiblemente la familia, entendida esta como una institución de derecho natural plasmada en el ordenamiento positivo. (...) En el pacto de San José de Costa Rica, pues allí se establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado” (Peña, 2004, p. 36).

(MINJUS, 2016) Desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimenticios ordenados por resolución judicial firme, se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, la Familia (Art. 4 de la Constitución). Esta protección reforzada por el orden penal, sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes alimenticios por parte de los obligados” (Torres, 2007, p. 68).

2.3 Marco Formal y Legal del Derecho Alimentario

2.3.1 *Normas Constitucionales*

La Constitución Política del Perú consagra las siguientes normas que se vinculan al derecho alimenticio:

El artículo 2 inciso 1 establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Además, establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

El artículo 2 inciso 22 regula que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Este artículo se vincula con el hábitad que debe tener toda persona para desarrollarse, siendo la habitación parte de los alimentos.

Siendo la norma constitucional directamente relacionada con el derecho de alimentos el artículo 6, que establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Teniendo los hijos el deber de respetar y asistir a sus padres.

El artículo 13 reitera el deber de los padres de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

2.3.2 Normas Internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada internamente el 15 de diciembre de 1959, mediante resolución legislativa N° 13282, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Asimismo, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que entró en vigor para el Perú el 28 de julio de 1978, en su artículo 11 establece: «Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia...»

Así también la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que entró en vigor para el Perú el 28 de julio de 1978, establece en el artículo 17 Inc. 4, que los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el estado peruano tienen una importancia capital para el estudio del derecho familiar. Así la Constitución de 1993, en su artículo 55 dispone que, «los tratados celebrados por el

Estado y en vigor forman parte del derecho nacional». Además, la Constitución en su cuarta Disposición Final y Transitoria establece que «las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 30 establece: Nada en el presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

De esta manera como afirma Fernández la Constitución como los instrumentos internacionales en materia de Derecho Humanos, enuncian un conjunto de derechos y principios que constituyen un mandato a los poderes públicos y a los particulares, quienes deben garantizar y respetarlos. Consecuentemente, el desarrollo legislativo de las diferentes instituciones familiares, las decisiones judiciales que involucran a las familias y las políticas destinadas a estas, deben fundarse en tales mandatos.

La norma internacional de mayor relevancia en favor de la niñez es la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así el Artículo 18 establece:

Los Estados Partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...» El artículo 27 de ese mismo cuerpo normativo regula el derecho alimenticio: 1. Los Estados Partes

reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño le incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el Extranjero. Enparticular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño reside en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios, internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

2.3.3 Normas sustantivas

El derecho alimentario está regulado en el Código Civil en los artículos 235, 287, 288, 291, 300, 316, 326, 342, 345, 345-A, 350, 355, 412, 413, 414, 415, 417, 423, 424, 463, 470, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 492, 491. 526, 728, 744, 745, 748, 749, 766, 874, 1275 y 2001; otras normas vinculadas a esta materia se encuentran los artículos: 1, 5, 234, 236, 305, 576, 577. También con relación a este tema el Código de los Niños y Adolescentes los regula en los artículos: 17, 74, Inc. b, 75 Inc. f 88, 92, 93, 94, 95, 96 y 97.

Normas Procesales

El Código Procesal Civil regula esta institución en los artículos: 546 al 572, 575, 579, 475 al 485, 648 Inc. 6 y 7, 675, 676, 608 al 687, 802 al 816; y DC y DF, arts. 15 y 18.

El Código de los Niños y Adolescentes establece normas procesales en los artículos: 160,164 al 182.

Normas Penales

El Código Penal por su parte establece los delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria (artículo 149) y abandono de mujer en gestación (artículo 150).

Derecho comparado

a. Legislación Colombiana

El art. 133 del Código del Menor establece: «Se entiende por alimento todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto». Ese es el alcance de la obligación alimentaria y por eso parece disgregada en los aspectos básicos, que son: comida, alojamiento, vestuario; según la edad del alimentista, recreación, atención médica. Penas: Sanciones por incumplimiento de las obligaciones.- Si no puede obtenerse el pago con intervención del juez, al obligado se le pueden imponer sanciones penales; también, si fuere el padre o la madre podrá serle suspendida la potestad parental y aun decretarse su pérdida; además, esa conducta encausa para que el otro cónyuge, si se trata de esposos, solicite el divorcio o la separación de cuerpos o de bienes.

Las sanciones civiles pueden resultar insuficientes, pues puede suceder que el marido se insolvente ficticiamente, o que el empleado a quien se le embarga su sueldo abandone el cargo. De ahí que la ley 83 de 1946 diera un primer paso tratando de

crear el delito de abandono de familia (arts. 77 a 80). Por la nueva ley 75 de 1968 se pretendió configurar mejor este tipo de delito. Más tarde el nuevo Código Penal, es sus arts. 263 a 267, reglamento los delitos contra la asistencia alimentaria.

2.3.4 Legislación Argentina

La obligación de prestarse asistencia entre los parientes es una consecuencia de la solidaridad de la familia. Por mucho que está última haya sufrido una gran merma en nuestra época, subsiste aún, en cuanto a ese deber elemental de ayudarse cuando mediare absoluta necesidad. Se trata de una obligación recíproca: es que debe alimentos, a su vez tiene el derecho el de exigirlos llegado el caso. El art. 372 del Código Civil determina: «La prestación de alimentos comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la existencia en las enfermedades. Penas: El incumplimiento de la obligación alimentaria, traducido en la falta de pago oportuno de la suma fijada judicialmente, permitirá al alimentario solicitar las medidas de ejecución pertinentes, como el embargo de bienes suficientes para satisfacer el importe de las cuotas alimentarias (cfr. Art. 502, Cód. Proc. Nación). Salvo acuerdo de las partes, el importe de la cuota debe depositarse judicialmente (art. 646, id.) y si dentro del quinto día de la intimación de pago el obligado no le hubiere hecho efectivo, se procederá a la traba del embargo sin otra sustanciación (art. 648). Claro que el procedimiento de ejecución no constituye típicamente sanción alguna contra el obligado, sino simplemente, un efecto propio de la condena.

2.3.5 Legislación chilena

Se llama alimentos a lo necesario que se le da al alimentado para vivir, ya sea de acuerdo a su posición social o lo suficiente para subsistir, si es menor de edad, comprenderá: educación, vivienda, recreación, etc.

Alimentos que se deben por ley ciertas personas: Artículo 321. Se deben alimentos:

- 1.- Al cónyuge;
- 2.- A los descendientes;
- 3.- A los ascendientes;
- 4.- A los hermanos, y
- 5.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada

Penas:

No existen penas en el Código Penal Chileno, el cual dentro de un análisis comparado de nuestra legislación nacional es diferente dado que en nuestra legislación el delito de omisión a la asistencia familiar es penado a nivel penal, frente a la legislación Chileno donde solo se limita a regular a nivel civil, o cual hace quizás más la exigencia en nuestra medio la contribución amplia el institución procesal del principio de oportunidad, con criterios teóricos dogmáticos, dado que el delito de omisión a la asistencia familiar requiere una atención urgente en cumplimiento del interés superior del niño y adolescente, este delito implica, que se busque mecanismos de solución efectiva dentro de un proceso regular.

2.3.6 bases teóricas de la variable dependiente: Principio de Oportunidad

Teorías

Entre los años 80 y 90 un movimiento reformista avanzó por Latinoamérica en procura de la instalación de un proceso oral y un sistema acusatorio para esos países. Finalmente, en el año 1989 se aprobó el Código Procesal Penal Tipo o modelo para Iberoamérica, que no es una ley pero que fue una fuente material de mucha importancia para la nueva codificación procesal penal de toda la región.

Dicho Código modelo consagró en su artículo 230 el principio de oportunidad por parte del Ministerio Público, que permite que el mismo se abstenga de promover la persecución penal o cese la misma, en determinados supuestos. Luego de ello, son numerosos los países de Latinoamérica que han consagrado el principio de

oportunidad reglado, como ha sucedido con los casos de Perú, Colombia, Ecuador, etc. y finalmente, Uruguay.

El artículo 100 de la ley No. 19.293 que introduce por primera vez en nuestro sistema legal penal de mayores el principio de oportunidad, tiene también esos orígenes. Decimos expresamente de mayores, ya que el Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004 en su Art. 76 literal L dispone el principio de oportunidad como un derecho del menor a los efectos de que se prescinda del procedimiento cuando, por la característica del hecho o por la naturaleza del bien jurídico agredido no se justifique la prosecución de la acción. La consagración del principio de oportunidad reglado, busca de este modo desintoxicar en algo la administración de justicia, consagrar una alternativa o excepción al principio de legalidad, descriminalizar o más bien desjudicializar conductas de escasa entidad de daño social, y contribuir a un mejor y más eficiente sistema penal, entre otras funciones.

Como sostiene Gonzalo, “la renuncia al procedimiento y a la persecución penal –una solución que en el derecho alemán se le atribuye como facultad al Ministerio Público, lo que es correcto y congruente con el principio de oficialidad de la acción- traduce una expresión franca del principio de oportunidad pues por su intermedio se logra descriminalizar -de jure- el delito de bagatela (Oré, 1996, p.34).

El principio de oportunidad se plasma entonces como una excepción al principio de oficialidad de la acción entendido éste como la obligación que tiene el Ministerio Público de promover necesariamente la acción penal cuando tuviere la recepción de una “notitiacriminis”, así como del principio de legalidad o también llamado de obligatoriedad en el ejercicio de la acción derivado del artículo 10 de la Constitución de la República.

2.3.7 *Concepto de principio de oportunidad en la legislación peruana.*

En la actualidad podemos encontrar muchas definiciones del principio de oportunidad entre ellas tenemos;

Torres señala que “El principio oportunidad, es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal” (**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014**).

El principio de oportunidad extra proceso (antes del proceso): “equivale a la extensión de la acción penal y se opone al principio de inevitabilidad de la acción penal. Esto se verifica en etapa fiscal, requiriendo sede un supuesto previsto la ley” (**Muñoz, 1998, p. 64**).

El principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal en los casos expresamente contemplados en la Ley Procesal.

Tomando en cuenta lo antes expuesto concordamos con lo que señala el Dr. Víctor Burgos Mariños, cuando señala que el principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, siendo ellos podemos definir al principio de oportunidad como “la no obligación de continuar con el ejercicio formal de la acción penal en merito a los presupuestos del artículo 2 del Código Procesal Penal”, precisando Carlos Alberto Torres Caro: El Principio De Oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal.

2.3.8 *Dimensiones*

El Principio de Oportunidad presenta las siguientes dimensiones:

Es una facultad del Fiscal: la posibilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal (art. 2º inciso1), siendo

ello que, en sede judicial si hubiera sido ya promovida la acción penal requerirá que aquel efectúe la petición, para que el juez pueda sobreseer actuados. En este Modelo no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal.

Es Taxativa: Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2º inciso 1, literales a, b y c). En el nuevo código se ha eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima y contribución mínima a la producción del delito.

Es Equitativa: En la aplicación de los criterios de oportunidad, la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto. En estos casos basta tener claridad en la autoría del hecho y el daño inflingido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, mediante un acto de reparación que no necesariamente tiene que ser económico.

Evita el Proceso Judicial: Si bien es cierto cabe la aplicación de criterios de oportunidad cuando ya existiera intervención judicial, ello no autoriza a desconocer el hecho fundamental de que este instituto está pensando evitar la judicialización de los conflictos penales. Si la acción hubiera sido promovida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento.

El Art. 2º del Nuevo Código Procesal Penal indica en su primer inciso los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor.

2.3.9 Finalidades

El Principio de Oportunidad tiene diversas finalidades, siendo una de ellas y de relevancia para el sistema jurídico, el tratar de disminuir la sobre carga laboral en el ámbito jurisdiccional, dejando de esta manera que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley. Asimismo, otra de las finalidades es el de evitar el sobre poblamiento de internos en centros penitenciarios como ocurre en la actualidad en los diversos lugares del País. Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). Menciona lo siguiente en referencia al principio de oportunidad, el Objetivo para fortalecer la acción del fiscal y originar el uso del principio de oportunidad de modo enérgico y semejante, a fin de evitar la judicialización de un caso punitivo de facultades dando el camino al fiscal en el marco de sus atribuciones, es que podrá participar activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad (**Hernández, 2010, p. 158**). De convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal (Emitiendo la Disposición de Archivo de la investigación Preliminar).

2.3.10 Fundamentos para su implementación en el sistema jurídico

El principio de oportunidad es ante todo un instrumento de política criminal, cuya aplicación debe responder a unos lineamientos generales del Estado en materia de aplicación de justicia. Es una figura que se traduce en la decisión de no procesar penalmente a algunas personas por razones de conveniencia general, y eso hace que su aplicación sea ante todo de naturaleza política (dentro del marco de la política criminal del Estado) y no estrictamente jurídica. Teniendo como principales fundamentos para su implementación;

Incapacidad del Estado e Ineficacia del sistema penal.

Nuestro sistema judicial penal no cuenta con los recursos ni los medios suficientes para implementarse adecuadamente a fin de conocer y resolver todos los casos penales bajo su competencia. A este nivel coincidimos con Torres Caro al afirmar que, el Estado se encuentra imposibilitado de ocuparse de todas las transgresiones normativas que se realizan, razón por la cual en aras de la eficacia de la persecución penal, la solución más acertada es la que va dirigida a buscar mejores y eficaces métodos para que puedan alcanzar mejores resultados o cuando resulte innecesaria su aplicación, sin dejar de controlar como un ente protector de la sociedad.

2.3.10.1 Principio de Celeridad

Tenemos un sistema judicial lento y oneroso para los involucrados en un proceso penal, incluida la víctima del delito, a pesar que “el acceso a la justicia es gratuito” y que “justicia que tarda no es justicia”. Por ello es que urge un mecanismo adecuado que permita cumplir con efectividad los principios de eficacia y celeridad procesales, a efectos de buscar una pronta solución a un conflicto penal y evitar ocasionar perjuicio a los justiciables.

2.3.10.2 Principio de Economía Procesal.

En palabras de Beling, el interés común exige que el proceso se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos, lo más barato posible. Uno de los efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado, que no tendrá que continuar generando gastos en material logístico y de personal, el cual podrá destinar a otras labores; y para las partes, pues no requerirán más del asesoramiento legal particular, ni acudir a la realización de las conocidas diligencias, ahorrando tiempo y, por ende, dinero.

2.3.10.3 Principio de la Ultima Ratio.

La doctrina penal coincide en postular que existen conductas que no son graves y que, por ende, no afectan trascendente el interés público, que el derecho penal debe esgrimir cuando resulta absolutamente necesario, ya que las partes en conflicto pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolas por otros medios legales. Es decir, sólo debe utilizarse el derecho penal como un último recurso o de estricta necesidad (última ratio). Pero el Estado no debe intervenir en toda situación, sino en hechos que la ley penal ha determinado específicamente, constituyendo la pena, tan solo un instrumento subsidiario.

2.3.10.4 Principio de Mínima Intervención.

Este principio sostiene que el derecho penal a través del Estado, a quien se la ha conferido el jus puniendi, debe reducir su intervención a aquellos casos en los que sean estrictamente necesario en el término de utilidad social general, es decir habrá de intervenir sólo en aquellos casos cuando no queden otros medios para la protección social. El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el Principio de Intervención Mínima. O sea, el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho. De ahí que se diga también que el derecho penal tiene carácter subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico.

2.3.10.5 Principio de Insignificancia.

Este principio denominado también “Principio de Bagatela” sostiene que deben considerarse atípicas aquellas conductas que importan una afectación superficial del bien jurídico.

2.4 Definición de conceptos

Alimentos: Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente.

Imputado: Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Obligación Alimentaria: Es la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser legal que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación.

Delito de obligación alimentaria en el Código Penal Peruano: Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis

La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria de padres a hijos, Chosica 2018-2019

3.2 Hipótesis específicos

- El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018– 2019
- El grado de eficacia que se tiene en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria como un delito omisivo en la aplicación del Principio de oportunidad dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa o eficaz, Chosica, 2018-2019

3.3 Variables

- Variable independiente: **Incumplimiento de obligación alimentaria**
- Variable dependiente: **Principio de oportunidad**

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método deductivo

El método que se empleara en la presente investigación es el método inductivo – deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera.

(Arazamendi Nicandor, 2013, págs. 108-109)

El empleo del método inductivo – deductivo, nos permitirá el planteamiento del problema a desde enfoques generales para así poder llegar a enfoques específicos, de mas manera el problema se conocerá desde su dimensiones generales para si poder llegar a conclusiones

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. **(Golcher Lleana, 2003, pág. 78).**

El método descriptivo nos permitirá en análisis el delito de omisión a la asistencia familiar y sus implicancias en la aplicación del criterio de oportunidad en la audiencia

de incoación de principio de oportunidad, describiendo sus principios así como desde enfoques así demostrar la influencia de la variable independiente, con la variable dependiente.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático

Recorre para interpretar e investigar el derecho, a dos elementos: a) Tipificar la institución jurídica, a la cuál debe ser referida la norma para su análisis e interpretación. b) Determinar el alcance de la norma interpretada, en función a la institución a la cual pertenece.

De acuerdo al planteamiento del problema de investigación se va enfocar en analizar e interpretar las normas procesal y adjetivos en su dimensión real es así que la norma procesal que regula el principio de oportunidad así como la regulación del delito de omisión a la asistencia familiar el análisis desde un enfoque constitucional con otros dispositivos legales, de desarrollo constitucional, bajo un enfoque de interpretación sistemática, esto con el propósito de poder aclarar este tema sobre los de investigación.

4.2 Tipos de investigación

4.2.1 El tipo de investigación es el básico o pura.

“La investigación básica, que es la que realiza conocimientos y teorías” (Hernández, 2010, p. 178).

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 El nivel de la investigación responde al nivel descriptivo – correlacional, transversal.

Es descriptiva, puesto que medirá, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar (33). Esto con el fin de recolectar toda la información que se obtenga para poder llegar al resultado de la investigación.

Es correlacional, porque su finalidad es identificar la relación entre dos o más conceptos o variables. Los estudios correlacionales tienen en cierta forma un valor un tanto explicativo, con esto puede conocer el comportamiento de otras variables que estén relacionadas (**Hernández, 2010, p. 189**).

4.4 Diseño de la investigación.

El estudio presenta un diseño no experimental de corte transversal. Este estudio se desarrolla sin la manipulación deliberada de las variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos (**Hernández, 2010, p. 195**).

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (**Hernández, 2010, p. 199**).

La población materia de estudio se circunscribe a dos unidades de análisis siguientes: 20 Fiscales Provinciales en lo penal y 20 Abogados del distrito de Lurigancho -Chosica, durante periodo 2018.

4.5.1.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193).

Dado que el tamaño de la población de fiscales y abogados (40) no es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal, es decir se usarán la totalidad (40) de elementos.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas típicas para este tipo de investigación, son:

- Encuesta:

Se encuentra en forma aleatoria, respetando los criterios metodológicos para determinar sus términos, y para ello se encuestará a los fiscales y abogados mediante dos cuestionarios de preguntas.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

02 Cuestionario

Se consultará a los fiscales y abogados en las fiscalías y Estudios Jurídicos del distrito jurídico de Chosica.

4.1. Procedimiento de recolección de datos

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema. Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, El objetivo de la investigación. Las características del informante y el tiempo disponible para efectuar la recolección. Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

4.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se aplicó el instrumento a la muestra de estudio y de esta manera fue codificado en el programa estadístico Spss 23.0, la cual fue representada en tablas de frecuencia y gráficas en barras con su respectiva interpretación y análisis.

Para el análisis descriptivo: Se presentarán en tablas de frecuencia, porcentajes y figuras estadísticas. Mientras que, para contratación de hipótesis: El estadístico a

usar para esta prueba y la relacional fue cuantificada mediante el Coeficiente de Correlación de Spearman.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de los dos instrumentos en 70 sentencias emitidas por los juzgados civiles de Huancayo.

RESULTADOS DE LA VARIABLE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre el incumplimiento de obligación alimentaria, en sus dos indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DELITO PERMANENTE Y DE PELIGRO DELITO TIPO OMISIVO DOLOSO

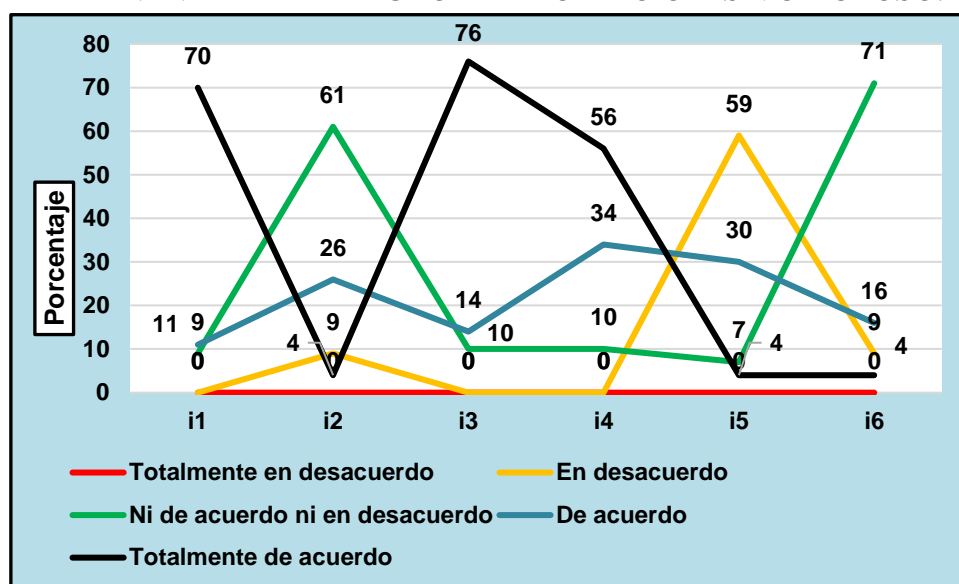
Indicadores	Respuesta					Total
	en EII	desacuerdo	acuerdo ni en	De acuerdo totalmente	de acuerdo	
i1. Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.	0%	0%	9%	11%	70%	100%
i2. Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.	0%	9%	61%	26%	4%	100%
I3. Considera Usted, que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.	0%	0%	10%	14%	76%	100%
i4. Considera Usted que los Fiscales conocen en su real dimensión la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.	0%	0%	10%	34%	56%	100%
i5. Considera Usted, que la Aplicación del Principio	0%	59%	7%	30%	4%	100%

de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en audiencia de incoación de proceso inmediato permite satisfacer el pago de los devengados en forma oportuna.						
i6. Considera oportuno que el nuevo código haya eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima, como son en los casos de delitos de omisión a asistencia familiar.	0%	9%	71%	16%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría 70% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo de que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, también se aprecia que el 61% no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos. También se aprecia que la mayoría 76% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, de la misma forma un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los Fiscales conocen en su real dimensión la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad. La mayoría 59% de los encuestados manifiestan que están en desacuerdo en que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en audiencia de incoación de proceso inmediato permite satisfacer el pago de los devengados en forma oportuna y el 71% manifiestan que están ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar oportuno que el nuevo código haya eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima, como son en los casos de delitos de omisión a asistencia familiar.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DELITO PERMANENTE Y DE PELIGRO DELITO TIPO OMISIVO DOLOSO.



Fuente: Elaboración propia.

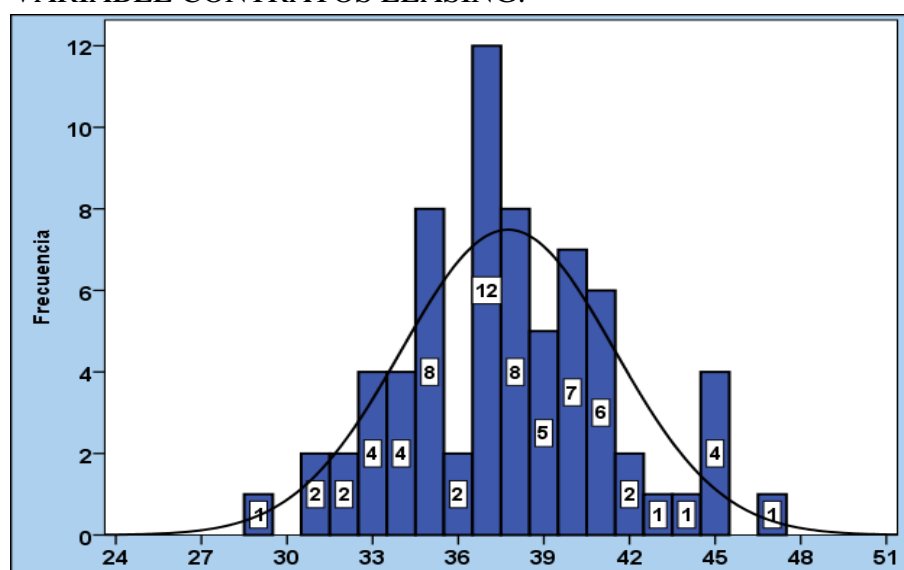
TABLA N° 2: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA

Estadísticos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable investigación incumplimiento de obligación alimentaria de los encuestados es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 2: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE CONTRATOS LEASING.



Fuente: Elaboración propia.

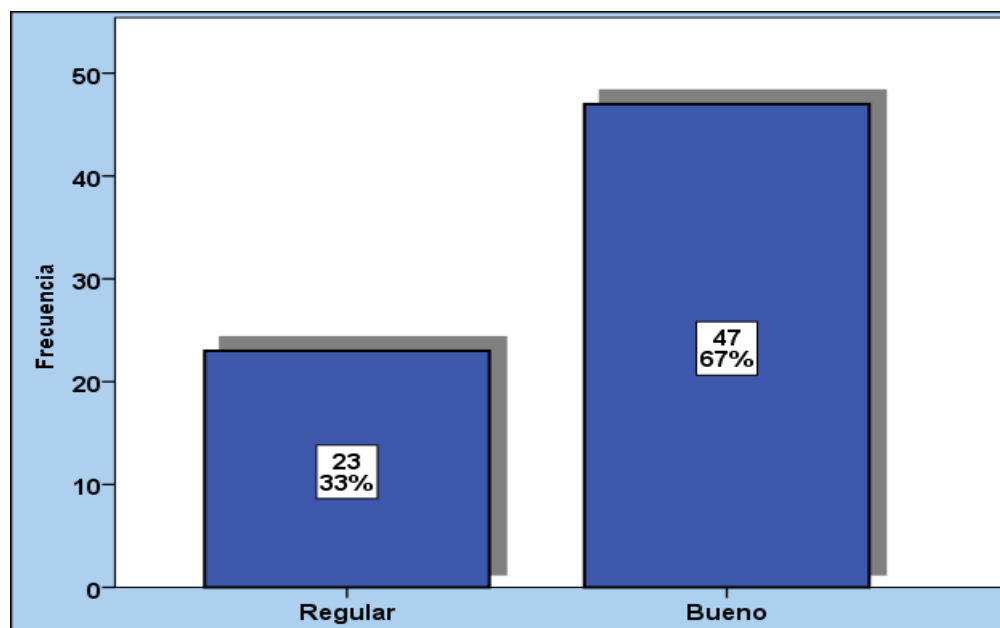
TABLA N° 3: NIVELES DE LA VARIABLE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de los encuestados evaluados en la investigación presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de las sentencias presentan un nivel Deficiente de incumplimiento de obligación alimentaria.

ILUSTRACIÓN N° 3: NIVELES DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA



Fuente: Elaboración propia.

3.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Principio de oportunidad:

TABLA N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FACULTAD DEL FISCAL

Indicadores	Respuesta					Total
	en	En	desacuerdo	acuerdo ni en	De acuerdo	
I7. Concuerta con el Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal en donde se indica los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor, guarda relación en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar	0%	0%	21%	70%	9%	100%
I8. Considera que Usted, que en la aplicación del principio de oportunidad la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se	0%	7%	77%	7%	9%	100%

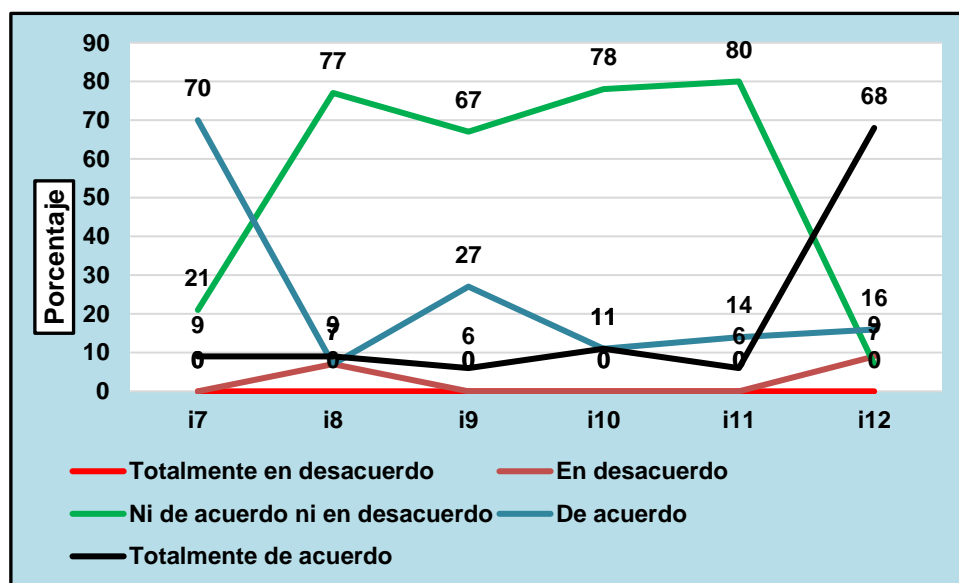
orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto.						
i9 Considera Usted, que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.	0%	0%	27%	67%	6%	100%
i10 Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2º inciso 1, literales a, b y c).	0%	0%	78%	11%	11%	100%
i11. Considera usted, que aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal.	0%	0%	80%	14%	6%	100%
i12. Considera Usted, que la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad, se mide en función al cumplimiento del acuerdo, esto en reparar los daños, relacionados al pago de las pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar.	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que un 70% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que el Art. 2º del Nuevo Código Procesal Penal en donde se indica los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor, guarda relación en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede ver que el 77% manifiestan no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto. También se puede apreciar que la mayoría 67% señalan no están de acuerdo ni en desacuerdo en que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y el 78% de los encuestados manifiestan en que conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2º

inciso 1, literales a, b y c). Así mismo un 80% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo que aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal y el 68% de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo en que la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad, se mide en función al cumplimiento del acuerdo, esto en reparar los daños, relacionados al pago de las pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

ILUSTRACIÓN N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FACULTAD DEL FISCAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN APLICABLE EN INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

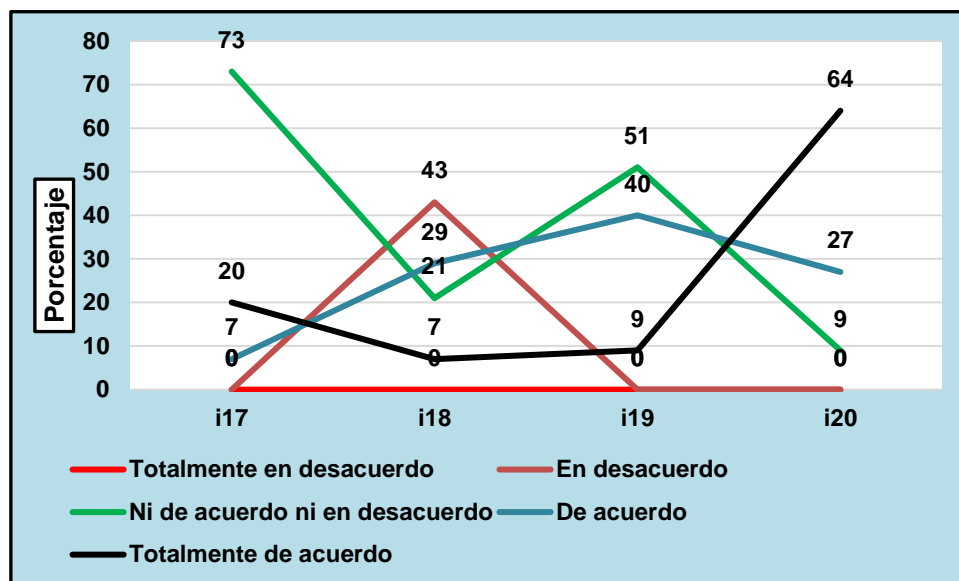
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i13. Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos.	0%	0%	3%	73%	20%	100%
i14. Considera Usted, que para estos casos (Delitos de Omisión a la asistencia familiar), solo tener la claridad en la autoría del hecho y el daño	0%	7%	21%	29%	43%	100%

infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, amerita la aplicación del principio de oportunidad.						
i15. Considera Usted, que bajo el supuesto en este modelo, no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal.	0%	0%	9%	40%	52%	100%
I16. Considera que las instituciones jurídicas como son el principio de oportunidad, están pensando en evitar la judicialización de los conflictos penales en materia alimentaría.	0%	0%	9%	27%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 6, que la mayoría un 73% de los encuestados manifiestan ni están de acuerdo ni en desacuerdo en que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos y el 43% manifiestan estar en desacuerdo en que para estos casos (Delitos de Omisión a la asistencia familiar), solo tener la claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, amerita la aplicación del principio de oportunidad. De la misma forma un 51% de los encuestados manifiestan estar ni están de acuerdo ni en desacuerdo en que bajo el supuesto en este modelo, no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal y por último el 64% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que las instituciones jurídicas como son el principio de oportunidad, están pensando en evitar la judicialización de los conflictos penales en materia alimentaría.

ILUSTRACIÓN N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN APLICABLE EN INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO.



Fuente: Elaboración propia.

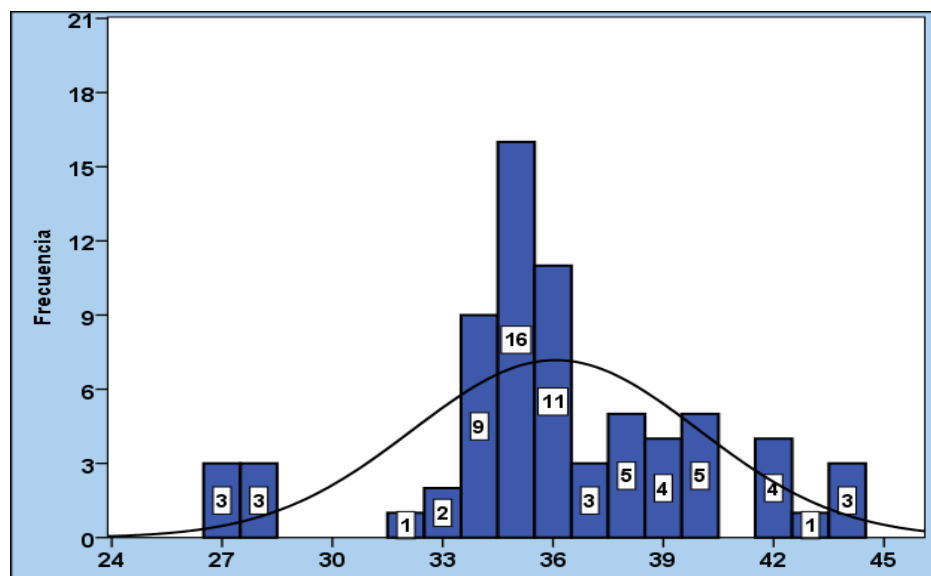
TABLA N° 6: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Estadísticos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que el puntaje promedio de la variable principio de oportunidad de los encuestados es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 6: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.



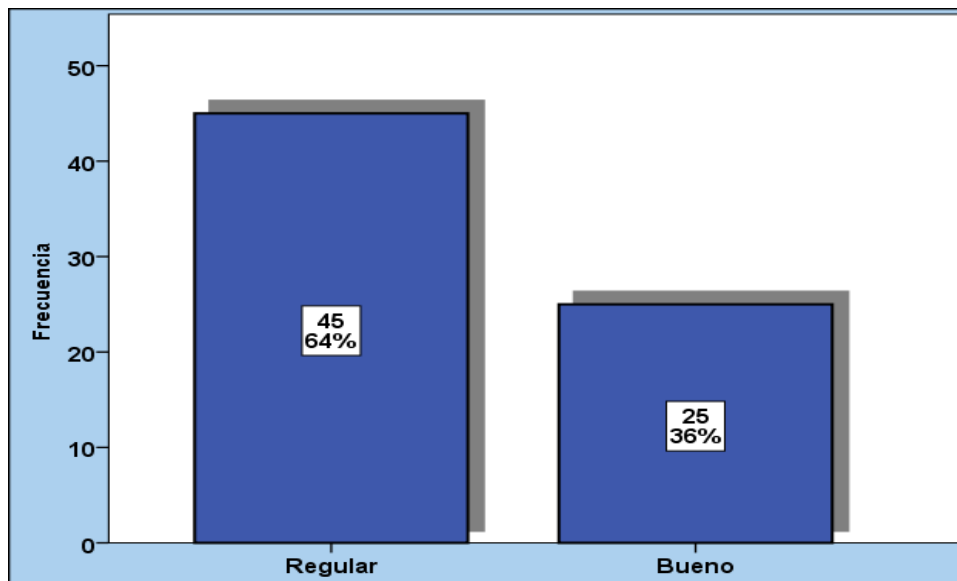
Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 7: NIVELES DE LA VARIABLE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa que la mayoría 64% (45) de los casos de las sentencias judiciales evaluados en la investigación presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) sentencia presenta un nivel Deficiente de responsabilidad civil solidaria del arrendador financiero.

ILUSTRACIÓN N° 7: NIVELES DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Fuente: Elaboración propia.

3.2. RELACIÓN ENTRE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 8: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA

		Incumplimiento de obligación alimentaria
Principio de oportunidad	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables principio de oportunidad y el incumplimiento de obligación alimentaria relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN 8. DIAGRAMA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA E PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

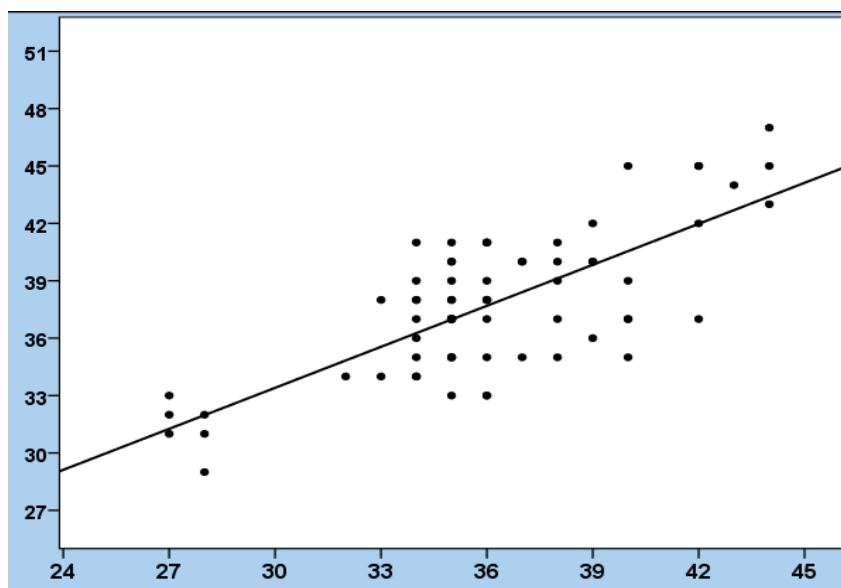


TABLA N° 9.CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA VARIABLES DE LA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA.

dimensiones de la variables de la principio de oportunidad	Incumplimiento de obligación alimentaria
Facultad del Fiscal	0,589**
Aplacable en incoación de proceso inmediato	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones del principio de oportunidad y el incumplimiento de obligación alimentaria de los encuestados son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre facultad del Fiscal y el incumplimiento de obligación alimentaria (0,589), mientras que entre la Aplacable en incoación de proceso inmediato y el incumplimiento de obligación alimentaria es de 0,541.

TABLA 10: NIVELES DE LA PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y NIVELES INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA

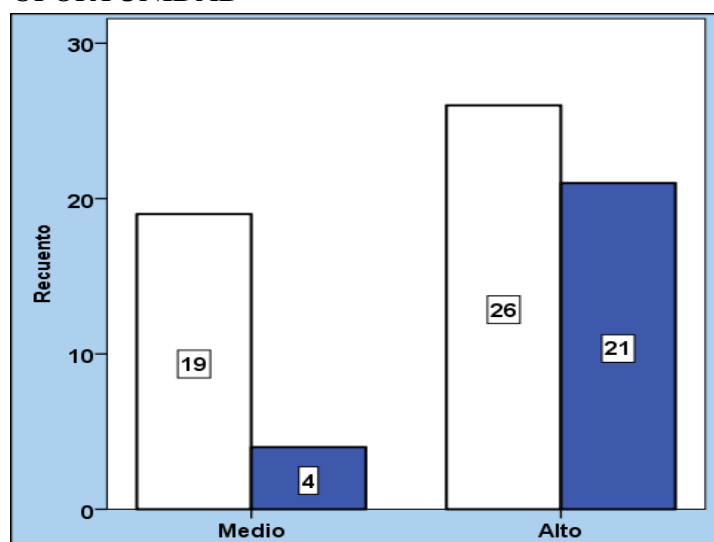
		Principio de oportunidad		Total
		Regular	Bueno	
Incumplimiento de obligación alimentaria	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47

Total	45	25	70
--------------	----	----	----

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de los casos los incumplimiento de obligación alimentaria presentan un nivel Bueno y el principio de oportunidad tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los casos tienen un nivel Bueno del incumplimiento de obligación alimentaria y también tienen un nivel Bueno de principio de oportunidad, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de incumplimiento de obligación alimentaria y un nivel Regular del principio de oportunidad y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular de incumplimiento de obligación alimentaria y un nivel Bueno de principio de oportunidad.

ILUSTRACIÓN N° 10: NIVELES DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y NIVELES DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 11. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Incumplimiento de obligación alimentaria	Principio de oportunidad
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable incumplimiento de obligación alimentaria (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable principio de oportunidad (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.1.1 Contratación de la hipótesis

5.1.1.1 Contratación de la hipótesis general

La aplicación del principio de oportunidad es la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀:La aplicación del principio de oportunidad no está asociado a la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

H₁:La aplicación del principio de oportunidad está asociado de manera significativa a la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de

significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 12. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: La aplicación del principio de oportunidad está asociado de manera significativa a la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018.

5.1.1.2 Contrastación e la hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀:El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018, no está asociado.

H₁:El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018, está asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 13. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Facultad del Fiscal
Rho de Spearman	Incumplimiento de obligación alimentaria	Coeficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

**.. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística:El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018, está asociado de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018.

Hipótesis específica 2

El grado eficacia que se tiene en los delitos de omisión a la asistencia familiar como un delito dolos omisivo la aplicación del Principio dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa, Chosica – 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀:El grado eficacia que se tiene en los delitos de omisión a la asistencia familiar como un delito dolos omisivo la aplicación del Principio dentro de la audiencia de

incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa, Chosica – 2018, no está asociado.

H₁: El grado eficacia que se tiene en los delitos de omisión a la asistencia familiar como un delito dolos omisivo la aplicación del Principio dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa, Chosica – 2018, está asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Aplacable en incoación de proceso inmediato.
Rho de Spearman	Incumplimiento de obligacion alimentaria	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,541** 0,000 70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, El grado eficacia que se tiene en los delitos de omisión a la asistencia familiar como un delito dolos omisivo la aplicación del Principio dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa, Chosica – 2018, está asociado de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$. Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El grado eficacia que se tiene en los delitos de omisión a la asistencia familiar como un delito dolos omisivo la aplicación del Principio dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa, Chosica – 2018.

5.2 Discusión de resultados.

5.2.1 Variable independiente.

De las explicaciones teóricas aportados por diversos autores quienes explican los alcances reales sobre como el criterio de oportunidad influye en la solución de

conflictos penales en los delitos de omisión a la asistencia familiar, es así que tenemos los siguientes aportes doctrinarios:

Para el autor **Messineo (1954)**, quien señala que “a la naturaleza jurídica del derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial”, se podría manifestar que esta corriente ya ha sido ampliamente superada dado que los alimentos ya no es considerado patrimonial sino de carácter personal.

Así mismo el delito de quien en palabras del autor (**Rojas, 1999, p. 25**), quien define “La Omisión de Asistencia Familiar se produce cuando el obligado incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada”.

Desde una perspectiva con un sentido más lógico y crítico sobre el tema con mayor profundidad, encontramos que el incumplimiento de la obligación alimentaria, es aquella que forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y éste seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, como advertimos en la práctica la existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada, puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia, la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas.

Frente a este problema social se tiene una respuesta procesal como es la aplicación del criterio o principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, así mismo, debe tenerse en cuenta lo manifestado por el autor **Tapia, citado por Campana, 2002, quien señala que** “Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”, lo cual demuestra nuestra hipótesis planteado en nuestro trabajo de investigación La aplicación

del principio de oportunidad es la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018.

Para poder comprobar de la manera más objetiva los problemas plateando en el presente trabajo de investigación, se ha aplicado el instrumento del cuestionario, los mismos que van servir para poder conocer y medir las variables, los mismos que en merito a los resultados se pudo demostrar que la aplicación del principio de oportunidad es la solución del conflicto penal en delito de omisión a la asistencia familiar.

Es así que se puede observar que la mayoría esto en 70% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo de que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, interrogante que nos ayuda a demostrar la hipótesis planteado ***“La aplicación del principio de oportunidad es la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, Chosica 2018”***. De la mismamaneira se puede observar que de los encuestados se aprecia que el 61% no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos. También se aprecia que la mayoría 76% manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos, de la misma forma un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los Fiscales conocen en su real dimensión la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad, de la misma forma la mayoría 59% de los encuestados manifiestan que

están en desacuerdo en que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en audiencia de incoación de proceso inmediato permite satisfacer el pago de los devengados en forma oportuna y el 71% manifiestan que están ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerar oportuno que el nuevo código haya eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima, como son en los casos de delitos de omisión a asistencia familiar.

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupamos **es así del autor Monago (2014)** cuyo objetivo fue demostrar que el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria influye en el incremento de la carga procesal de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. Metodología: quien llegó a las siguientes conclusiones: 1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%; 2.- Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos caso prosiguen con la investigación a nivel fiscal. **(p. 9).**

5.2.2 Variable dependiente.

De la misma forma en cuanto a la variable dependiente se puede corroborar en merito a los aportes doctrinarios de conformidad a lo señalado por el autor **(Oré, 1996, p.34)**. quien señala lo siguiente “la renuncia al procedimiento y a la persecución penal

una solución que en el derecho alemán se le atribuye como facultad al Ministerio Público, lo que es correcto y congruente con el principio de oficialidad de la acción- traduce una expresión franca del principio de oportunidad pues por su intermedio se logra descriminalizar de jure el delito de bagatela”. El cual responde a nuestra hipótesis específica *"El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018"*.

Para **(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)**. “El principio de oportunidad, es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal”.

Burgos Mariños, cuando señala que el principio de oportunidad es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal, siendo ellos podemos definir al principio de oportunidad como “la no obligación de continuar con el ejercicio formal de la acción penal en merito a los presupuestos del artículo 2 del Código Procesal Penal”, precisando Carlos Alberto Torres Caro: El Principio De Oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal.

Tenemos un sistema judicial lento y oneroso para los involucrados en un proceso penal, incluida la víctima del delito, a pesar que “el acceso a la justicia es gratuito” y que “justicia que tarda no es justicia”. Por ello es que urge un mecanismo adecuado que permita cumplir con efectividad los principios de eficacia y celeridad procesales, a efectos de buscar una pronta solución a un conflicto penal y evitar ocasionar perjuicio a los justiciables.

En palabras de Beling, el interés común exige que el proceso se realice rápidamente, ya que no puede rendir ventajas económicas por su misma naturaleza, que sea al menos, lo más barato posible. Uno de los efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado, que no tendrá que continuar generando gastos en material

A efectos de poder entender de una forma mas objetiva, se tiene de el instrumentos aplicado como es la encuesta que está dirigida a abogados, Fiscales, se tiene como resultado la siguiente:

En la tabla 5, se observa que un 70% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que el Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal en donde se indica los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor, guarda relación en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, de la misma forma se puede ver que el 77% manifiestan no están de acuerdo ni en desacuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto . También se puede apreciar que la mayoría 67% señalan no están de acuerdo ni en desacuerdo en que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y el 78% de los encuestados manifiestan en que conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2° inciso 1, literales a, b y c). Así mismo

un 80% de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo ni en desacuerdo que aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal y el 68% de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo en que la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad, se mide en función al cumplimiento del acuerdo, esto en reparar los daños, relacionados al pago de las pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Se observa, en la tabla 6, que la mayoría un 73% de los encuestados manifiestan ni están de acuerdo ni en desacuerdo en que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos y el 43% manifiestan estar en desacuerdo en que para estos casos (Delitos de Omisión a la asistencia familiar), solo tener la claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, amerita la aplicación del principio de oportunidad. De la misma forma un 51% de los encuestados manifiestan estar ni están de acuerdo ni en desacuerdo en que bajo el supuesto en este modelo, no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal y por último el 64% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que las instituciones jurídicas como son el principio de oportunidad, están pensando en evitar la judicialización de los conflictos penales en materia alimentaría.

De lo anterior se puede concluir que esta responde a nuestra segunda hipótesis específica *"El grado eficacia que se tiene en los delitos de omisión a la asistencia familiar como un delito doloso omisivo la aplicación del Principio dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa, Chosica – 2018"*.

De la misma forma se tiene de los antecedente **Orbegoso (2015)** desarrollo el estudio de investigación cuyo objetivo fue establecer la asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar bajo el contexto del lugar analizado. Metodología: Tipo: deductiva, método de estudio: experimental, con un nivel de investigación de tipo correlacional; teniendo como muestra los casos que fueron acogidos al cumplimiento del principio de oportunidad por los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía evaluada, la técnica observación directa, el instrumento fue una lista de cotejo, además de la aplicación de una encuesta, para la cual se aplicó como instrumento de recolección de datos una guía de preguntas, y el uso del análisis documental que sirvió para la elaboración del marco teórico Luego del procesamiento de los datos obtenidos se llegó a concluir que tras la aplicación de la prueba del Chi cuadrado se cotejo que entre las variables de estudio existe una asociación positiva por lo que al tener menor grado de instrucción más se afecta el cumplimiento y el acogimiento al principio de oportunidad. **(p. 9)**.

De el antecedente citado se puede afirmar que existe una relación santificativa entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad como aquella forma de solución de conflictos.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los resultados obtenidos se llega a la conclusión de que la aplicación del principio de oportunidad ya sea a nivel Fiscal o audiencia de incoación de proceso inmediato contribuye de forma trascendentales la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, al amparo del interés superior de niño y adolescente
2. En armonía a lo anterior se llega a la conclusión de que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene una relación directa con el principio de oportunidad como aquella forma de solución del problema de forma eficaz y prontitud, el fundamento es que el instituto procesal del principio de oportunidad faculta a las partes acogerse a este beneficio que lo que se busca es el restablecimiento del bien jurídico afectado.
3. En un mismo sentido se llega a la conclusión de que el grado de eficacia del principio de oportunidad en la audiencia de incoación de proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se refleja en que el imputado pueda reconocer el delito que se le atribuye y poder resarcir el daño al agraviado, de la misma forma del los resultados obtenidos y del análisis de la norma se llega a la conclusión de que este todo imputado se puede acogerse a este principio de oportunidad solo en dos oportunidades, el fundamento de este criterio no es la regla dentro del proceso si no al excepción.

RECOMENDACIONES.

- En merito a los resultados obtenidos la recomendación que se efectúa es que la aplicación del principio de oportunidad es la solución del conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar, siendo es un mecanismo o una alternativa de solución de conflicto que influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, bajo los fundamentos se exhorta al a la Comisión de Implementación y Capacitación del Nuevo Código Procesal Penal, a poder difundir las bondades de las instituciones procesales penales como es el principio de oportunidad con la finalidad de evitar la carga procesal innecesaria en los Juzgados Penales Unipersonales.
- En este sentido se recomienda conformar una comisión especial que tenga como objetivo la capacitación permanente hacia los operadores jurídicos, que implica organizar eventos académicos a efectos de dar a conocer con amplitud las principales instituciones procesales que trae el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, ya que estos eventos académicos contribuirán a una correcta interpretación y aplicación no solo de los beneficios que trae el principio de oportunidad si no también otras instituciones procesales que tiene un fin de simplificación de los procesos penales.
- Se exhorta a los representantes del Ministerio Publico dentro de sus atribuciones a poder promover la aplicación del principio de oportunidad tanto a nivel preliminar de la investigación preliminar así como en el desarrollo de la audiencia de incoación de proceso inmediato a efectos de agilizar el proceso de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

1. Álvarez, E. (2007). *Delitos contra la Libertad Sexual y Delitos contra la Familia*. Edit. Ipso Print.
2. Campana, M. (2002). *"El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar"*. Lima. UIGV-Fondo Editorial.
3. Cunguan, D. (2016). *"Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias"*. (Tesis Licenciatura), presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador, 2016.
4. Ezaine, A. (1996). *Diccionario de Derecho Penal*. Ediciones Jurídicas Lambayecanas. Chiclayo.
5. Fernández, G. (2009). *Crisis de la prisión y medidas alternativas*, LJU, Tomo 111, cita online UY/DOC/775/2009.
6. Fiestas, S. (2016). *"La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo"*. (Tesis licenciada), presentado a la Universidad Nacional de Trujillo, 2016.
7. Figure, R. (2010). *"Casuística penal doctrina y jurisprudencia"*, Argentina, editorial Ediciones Jurídicas Cuyo.
8. Hernández, S. Fernández, G. y Baptista, D. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Grill.
9. Maldonado, R. (2014). *"Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio"*. (Tesis Magister), presentado a la Universidad Privada Antenor Orrego.
10. Melgarejo, P. (2006). *"El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal"*. s/c: Jurista.
11. Messineo, F. (1954). *"Manual de Derecho Civil y Comercial"*. Tomo III. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Prólogo de Vittorino Nepi. Buenos Aires. EJEA.
12. Ministerio de Justicia (2017). *Protocolo de principio de oportunidad*. Despacho Ministerial. 3ra. Edición. Disponible en: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9>

13. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Protocolo de principio de oportunidad. Perú Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a62e1f80443d430b8dafddeb309de3e9>.
14. Monago, G. (2014). *“Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y La Carga Procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015”*. (Tesis Licenciada), presentado a la Universidad de Huánuco.
15. Monge, S. (2016). *La Aplicación del Apremio Corporal por Obligación Alimentaria a Miembros de los Supremos Poderes y de Misiones Diplomáticas y Consulares en Costa Rica*. (Tesis Licenciatura), presentado a la Universidad de Costa Rica.
16. Morejón, A. (2016). *“Aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo y sus efectos jurídicos”*. (Tesis Licenciatura), presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.
17. Muñoz, C. (1998). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México. Primera edición.
18. Olivari, K. (2015). *“Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. Chepén- la libertad, año 2015”*. Tesis licenciada), presentado a la Universidad Nacional de Trujillo, 2015.
19. Orbegoso, O. (2015). *“Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía provincial penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015”*. Tesis Magister), presentado a la Universidad César Vallejo.
20. Oré, A. (1996). *“Manual del derecho procesal penal”*; editorial alternativas SRL.Lima Perú, Primer edición.
21. Peña,R. (2009). *“Tratado de Derecho Penal, Parte especial”*, Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.
22. Reyes, N. (1999). *“Derecho alimentario en el Perú Propuesta para desformalizar el proceso”*. En: Derecho PUC Revista de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Diciembre 1998-abril 1999.
23. Rojas, F. (1999). *“Jurisprudencia Penal Comentada”*. Lima, Gaceta Jurídica, 1999.
24. Tamayo, M. (2010). *El proceso de la investigación científica*. México, D.F., Limusa. Noriega.

25. Torres, C. (2007). *El Principio De Oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal*. Lima, Administración de empresas librería editorial S.A.
26. Yépez, M. (2010). *“Principio de oportunidad en Quito”*. Abya – Yala.

A N E X O S

Matriz de consistencia

TÍTULO: EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CHOSICA – 2018.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>Variable 1: Incumplimiento de obligación alimentaria.</p> <p>Dimensiones: Delito permanente y de peligro. Delito tipo omisivo doloso.</p> <p>Variable 2: Principio de oportunidad.</p> <p>Dimensiones Facultad del Fiscal.</p> <p>Aplacable en incoación de proceso inmediato.</p>	<p>Métodos de la investigación Inductivo – Deductivo.</p> <p>Tipo y niveles. El tipo de investigación es el básico o pura.</p> <p>Diseño de la investigación Presenta un diseño no experimental.</p> <p>Población 20 Fiscales Provinciales en lo penal y 20 Abogados</p> <p>Muestra La muestra estará constituida fiscales y abogados (40) no es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.</p> <p>Técnicas de investigación 02 cuestionarios.</p>
¿En que medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria de padres a hijos, Chosica 2018-2019?	Determinar y explicar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria de padres a hijos, Chosica 2018-2019	La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente en la solución del conflicto penal respecto a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria de padres a hijos, Chosica 2018-2019		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS		
¿En qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018-2019?	Establecer y explicar en qué medida el delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018– 2019	El delito de incumplimiento de obligación alimentaria como aquel delito permanente y de peligro se relaciona significativamente con el principio de oportunidad como aquella facultad del Fiscal Chosica – 2018– 2019		
¿Qué grado de eficacia se tiene en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria como un delito omisivo en la aplicación del Principio de oportunidad dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos, Chosica, 2018-2019?.	Determinar y explicar qué grado de eficacia se tiene en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria como un delito omisivo en la aplicación del Principio de oportunidad dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos, Chosica, 2018-2019	El grado de eficacia que se tiene en los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria como un delito omisivo en la aplicación del Principio de oportunidad dentro de la audiencia de incoación de proceso inmediato, en la solución de conflictos es significativa o eficaz, Chosica, 2018-2019		

Operacionalización de las variables independiente y dependiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente (x) Incumplimiento de obligación alimentaria.	Delito permanente y de peligro.	Doctrina Bien jurídico Asistencia familiar Medios económicos
	Delito tipo omisivo doloso	Legislación Derecho penal Adecuación típica Tipicidad
	Delito de omisión propia.	Incumplimiento deberes Omisión asistencia
	Delito de omisión impropia	Delito Lesión Omisión deberes Infracción deber
Variable dependiente (y) Principio de oportunidad.	Facultad del Fiscal.	Criterios de oportunidad Modelo
	Taxativa.	Principio de legalidad Aplicación de oportunidad
	Equitativa	Norma Autoría del hecho
	Proceso Judicial.	Instituciones jurídicas Nuevo Código procesal penal

Cuadro de operacionalización de los instrumentos

Cuadro de operacionalización de los instrumentos de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE X INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	DELITO PERMANENTE Y DE PELIGRO	Doctrina Bien jurídico Asistencia familiar Medios económicos	- Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos. - Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos.
		Legislación Derecho penal Adecuación típica Tipicidad	- Considera Usted, que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos. - Considera Usted que los Fiscales conocen en su real dimensión la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad.
	DELITO TIPO OMISIVO DOLOSO.	Incumplimiento deberes Omisión asistencia	- Considera Usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en audiencia de incoación de proceso inmediato permite satisfacer el pago de los devengados en forma oportuna. - Considera oportuno que el nuevo código haya eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima, como son en los casos de delitos de omisión a asistencia familiar

VARIABLE Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	FACULTAD DEL FISCAL	Criterios de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"> - Concuerda con el Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal en donde se indica los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor, guarda relación en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar. - Considera que Usted, que en la aplicación del principio de oportunidad la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto. - Considera Usted, que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
		Modelo	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.
	Delito Lesión Omisión deberes Infracción deber	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad. - Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2° inciso 1, literales a, b y c). - Considera usted, que aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal. - Considera Usted, que la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad, se mide en función al cumplimiento del acuerdo, esto en reparar los daños, relacionados al pago de las pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar. 	
APLACABLE EN INCOACIÓN	Principio de legalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus 	

	DE PROCESO INMEDIATO	Aplicación de oportunidad	<p>menores hijos.</p> <p>- Considera Usted, que para estos casos (Delitos de Omisión a la asistencia familiar), solo tener la claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, amerita la aplicación del principio de oportunidad.</p>
		Norma Autoría del hecho	<p>- Considera Usted, que bajo el supuesto en este modelo, no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal.</p> <p>- Considera que las instituciones jurídicas como son el principio de oportunidad, están pensando en evitar la judicialización de los conflictos penales en materia alimentaría</p>



ENCUESTA

Dirigido a los abogados jueces, y especialistas de causas del juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios públicos.

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, es en base a los registros que se encuentran en los contenidos de las expedientes de disposiciones de las formalizaciones de investigación preparatoria, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo.- EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CHOSICA – 2018.

1. ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad influye en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?
 - **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

2. ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad soluciona los conflictos (cumpliendo el acuerdo), en sede fiscal, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?
 - **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

3. ¿Considera Usted, que los abogados, inciden en la búsqueda de solucionar el conflicto con la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos?
 - **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()

4. ¿Considera Usted que los Fiscales conocen en su real dimensión la tramitación y conducción de la aplicación del principio de oportunidad?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
5. ¿Considera Usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en audiencia de incoación de proceso inmediato permite satisfacer el pago de los devengados en forma oportuna?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
6. ¿Considera oportuno que el nuevo código haya eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima, como son en los casos de delitos de omisión a asistencia familiar?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
7. ¿Concuerda con el Art. 2º del Nuevo Código Procesal Penal en donde se indica los tres casos que podrá el Fiscal abstenerse de ejercitar la acción penal, requiriendo del consentimiento del agente o presunto autor, guarda relación en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
8. ¿Considera que Usted, que en la aplicación del principio de oportunidad la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
9. ¿Considera Usted, que Fiscal al tener la facultad de aplicación del principio de oportunidad este debe invocar tanto en diligencias preliminar así como la incoación de

proceso inmediato la aplicación de criterio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

10. ¿Considera que las absoluciones de los casos por deficiente descripción de los hechos por la inaplicación del principio de imputación necesaria genera impunidad?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

11. ¿Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2º inciso 1, literales a, b y c)?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

12. ¿Considera usted, que aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

13. ¿Considera Usted, que la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad, se mide en función al cumplimiento del acuerdo, esto en reparar los daños, relacionados al pago de las pensiones devengadas en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()
- **Casi siempre** ()
- **Siempre** ()

14. ¿Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos?

- **Nunca** ()
- **Casi nunca** ()
- **Algunas veces** ()

- **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
15. ¿Considera Usted, que para estos casos (Delitos de Omisión a la asistencia familiar), solo tener la claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, amerita la aplicación del principio de oportunidad?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
16. ¿Considera Usted, que el criterio de oportunidad es un instrumento procesal que garantiza la solución de conflicto penal, garantizado el pleno cumplimiento de las obligaciones de alimentos del padre hacia sus menores hijos?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()
17. ¿Considera que las instituciones jurídicas como son el principio de oportunidad, están pensando en evitar la judicialización de los conflictos penales en materia alimentaría?
- **Nunca** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Algunas veces** ()
 - **Casi siempre** ()
 - **Siempre** ()



FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CHOSICA – 2018.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Totalmente en desacuerdo				En desacuerdo				Ni de acuerdo ni en desacuerdo				De acuerdo				Totalmente de acuerdo			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				

7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

COMPROMISO DE AUTORÍA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Gerlyn Geraldine Medina Rodríguez , identificado con DNI 47389251, domiciliado en la Asoc. Villa Rica Mz.e Lote.28 - Chaclacayo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, libre y voluntariamente declaro que la responsabilidad del contenido de la presente tesis EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DISTRITO DE CHOSICA – 2018.", me corresponde y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría, los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Asumiendo toda la responsabilidad en caso sea necesario.

Huancayo ,04 abril de 2024



Gerlyn Geraldine Medina Rodríguez

DNI: 47389251